

Juan Carlos de Cea Azañedo
Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo
Presidente del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Tajo
Ministerio de Transición Ecológica

Madrid, a 13 de junio de 2018

A la atención del Presidente del Consejo,

INFORMACIÓN PARA EL CONSEJO DEL AGUA DE LA DEMARCACIÓN DEL TAJO (como apoyo al voto motivado en contra del informe preceptivo del Consejo del Agua de la Demarcación del Tajo sobre la propuesta de revisión del Plan Especial de Sequías, punto 2 de la reunión del Consejo del Agua de la Demarcación en sesión del 11 de junio de 2018):

En primer lugar, tras revisar en profundidad las respuestas de la Confederación Hidrográfica del Tajo a las observaciones presentadas a la revisión del Plan Especial de Sequía (PES) de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, y de cara al informe por parte del Consejo del Agua de la demarcación, SEO/BirdLife quiere reconocer el esfuerzo realizado por este organismo de cuenca en el análisis y consideración de los comentarios presentados por los diferentes agentes que han participado en la consulta pública. Se agradecen las contestaciones a dichos comentarios recogidas en el Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias, de mayo de 2018, y la corrección de algunos aspectos significativos apuntados en dicho documento del PES revisado y presentado al Consejo del Agua de la Demarcación.

Sin embargo, tras la revisión de la documentación presentada sobre este PES ante el Consejo, y habiendo previamente alegado tanto a la *Orden por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez*, como a la *Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico correspondiente a la demarcación hidrográfica del Tajo*, como a la *Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico correspondiente a la demarcación hidrográfica del Tajo*, SEO/BirdLife entiende que no se puede asegurar que este PES vaya por el camino de dar cumplimiento a la Directiva Marco del Agua ('DMA'). En opinión de SEO/BirdLife, esta cuestión sigue sin resolverse en esta propuesta, especialmente tras haber comprobado que el organismo de cuenca no ha modificado algunos de los contenidos del PES tras las sugerencias presentadas, de capital importancia para evitar limitaciones al alcance de las previsiones del plan hidrológico de la demarcación del Tajo vigente, para cumplir con los requerimientos de la legislación básica española en materia de aguas, recurriendo a la sequía como excepción general.

No es objetivo de este documento repetir los argumentos esgrimidos en las alegaciones y sugerencias presentadas, si bien, SEO/BirdLife considera necesario, al menos, presentar algunas indicaciones:

Sobre la simultaneidad de consultas:

Aunque si bien, se entiende el argumento esgrimido, no se comparte. El marco de referencia en el que se debían ajustar estos planes no tiene ninguna implicación jurídica efectiva sobre los mismos, tal y como se recoge en las alegaciones presentadas, siendo jurídicamente inútiles, para este PES, las aportaciones a dicha Instrucción.

Sobre las definiciones de sequía, escasez, sequía prolongada, escasez coyuntural y escasez estructural:

Debe quedar fuera del ámbito del PES todo lo relacionado con la gestión de la escasez, entendida ésta como el desequilibrio entre la capacidad de atender a las demandas y los recursos disponibles. En estas situaciones se incluye lo que el PES del Tajo define como «escasez coyuntural». Todas estas cuestiones deben formar parte de las obligaciones propias del plan hidrológico y de la gestión del agua por parte del organismo de cuenca.

Tal y como se afirmó en las alegaciones, SEO/BirdLife no está de acuerdo con el enfoque de la definición de dichos conceptos y por ende de las consecuencias que acarrea su aceptación. Tan solo, al menos, afirmar de nuevo que:

- las sequías «no prolongadas» u ordinarias, requieren gestionarse sin acudir a la excepción del art. 4.6 DMA o reducción de caudales ecológicos del art. 18.4 RPH;
- en el plan hidrológico de cuenca debiera incluirse las previsiones sobre la disponibilidad de agua en las condiciones hidrológicas secas normales, y restablecer o mejorar los balances hídricos teniendo en cuenta las sequías ordinarias;
- las situaciones de escasez, ya se quieran definir como «estructurales» o «coyunturales», lo que muestran es una sobreexplotación permanente o temporal de los recursos disponibles, tanto en situación de normalidad como de sequía ordinaria; y
- las medidas para afrontar dicha «escasez» deben contemplarse y regularse en el ámbito del Plan Hidrológico de cuenca.

Sobre Evaluación Ambiental Estratégica simplificada:

Si bien, aunque se pudiera estar en parte de acuerdo en el argumento del hecho de que el PES no conlleve de forma directa nuevos proyectos, bien es cierto, y necesario recordar, que este PES modifica el indicador a partir del cual se declara sequía prolongada, un hecho que conlleva la admisión del deterioro del estado y el incumplimiento de los objetivos medioambientales de la DMA en todas las masas de agua de la demarcación, incluidas las que se ubican en espacios protegidos (como los espacios Red Natura 2000), humedales Ramsar y Reservas Naturales Fluviales. No puede escaparse este hecho a una evaluación ambiental estratégica exhaustiva con toda la seguridad jurídica.

Sobre los efectos de los cambios inducidos por el cambio climático

Se indica que no es posible pronosticar con la fiabilidad necesaria la intensidad de los cambios en el ciclo hidrológico motivados por el cambio climático, y recoge como suficiente la revisión adaptativa de la planificación hidrológica (actualización en ciclos de 6 años). En primer lugar hay que recordar que esta revisión en atención a la inclusión de la importante variable del cambio climático no ha afectado a las demandas establecidas en el plan hidrológico a pesar de que este plan ya ha sobrepasado la década y su proyección llega hasta 2021. Asimismo, dada la importancia capital que conllevará la más que probable variabilidad climática, no se hace ningún esfuerzo por asegurar el cumplimiento obvio del principio de precaución, conllevando la planificación una situación de riesgo tanto para el cumplimiento de los objetivos medioambientales como de asegurar la disponibilidad del recurso para las demandas.

Sobre la no implicación del PES sobre el Trasvase ATS

Como ya se explicaba en las alegaciones, es evidente que los volúmenes fijados son absolutamente insuficientes para asegurar las necesidades medioambientales no solo de los embalses de Entrepeñas y Buendía, sino también del río Tajo aguas abajo y en su tramo medio. Cuanto menos es sorprendente que la propuesta de revisión del PES solo es aplicable a partir del momento en que el volumen de agua almacenado en los embalses de Entrepeñas y Buendía descienda de 400 hm³, desechando por completo la propia finalidad del PES. Los índices de explotación mensual y anual muestran de forma evidente la grave sobreexplotación a la que está sometida esta UTE, y la insostenibilidad de su gestión como consecuencia del trasvase Tajo-Segura. Tan solo merece puntualizar de nuevo que SEO/BirdLife considera una clara desatención al cumplimiento de la DMA el hecho de que el organismo de cuenca renuncie a sus competencias y obligaciones de planificación y gestión en un sistema de explotación (y aguas abajo) sometido a una presión que no solo presenta imposibilidades de cumplimientos ambientales (y no asegura el régimen de caudales ecológicos para todo el tramo medio del Tajo) sino que también conllevará conflictos irresolubles a medio plazo. Es una incoherencia jurídica que el PES y sus indicadores para la cabecera del Tajo deban ajustarse *per se* a demandas externas la cuenca del Tajo, operadas conforme a las reglas de explotación que lo rigen de forma aleatoria y fuera de cualquier explicación técnica o científica. Dicho de otra forma, en opinión de SEO/BirdLife, el marco legal por el cual se gestiona el trasvase imposibilita el cumplimiento de la DMA de parte del organismo de cuenca.

Sobre la discrepancia respecto a la incorporación de las medidas

Las medidas propuestas por el PES no forman parte de los requerimientos citados del artículo 92 y 92 bis del RDL 1/2001, ni para cumplir con los objetivos ambientales de las masas de agua, ni para paliar los efectos de las sequías, y por tanto no deben considerarse como tal en el PES. Es necesario apostar por mejorar con criterios técnicos, sociales y económicos la gestión de los recursos y por medidas para ajustar las demandas al nivel que permita que sean

sostenibles, incorporando la realidad del cambio climático, que ya está reduciendo los recursos hídricos disponibles en la actualidad y que lo hará de forma más intensa en las próximas décadas, para estar mejor preparados para futuros episodios de sequías.

En definitiva, el artículo 27 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, solo hace referencia explícita a situaciones de alerta y eventual sequía, como objeto de los PES, y no a situaciones de escasez de recursos hídricos como consecuencia del desequilibrio entre las demandas y los recursos disponibles para atenderlas. De esta forma SEO/BirdLife considera que el objeto del PES debe ser la gestión de este tipo de episodios extremos de disminución de las precipitaciones por causas naturales, y poner en práctica medidas para paliar los efectos de los mismos sobre las masas de agua, de acuerdo con el objetivo de protección de las aguas y del dominio público hidráulico que recoge el apartado e del artículo 92 del TRLA. Estos objetivos están alineados con las recomendaciones de la Comisión Europea para abordar el reto de las sequías, en un contexto de cambio climático en el que se prevé que estos fenómenos sean cada vez más frecuentes e intensos.

SEO/BirdLife considera que el PES que se ha sometido a consulta y aprobación por el Consejo del Agua de la demarcación no está alineado con las recomendaciones de la Comisión Europea en materia de gestión de las sequías, ni cumple con los requisitos de protección de los ecosistemas acuáticos de la Directiva Marco del Agua. Por ello, además de las observaciones ya presentadas ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, SEO/BirdLife expresa de nuevo su voto discrepante con relación a la aprobación de la revisión del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo.

Por todo lo expuesto en las líneas anteriores, SEO/BirdLife expresa su voto particular discordante a la propuesta de revisión del Plan Especial de Sequías sometido a consulta de los miembros del Consejo del Agua de la Demarcación del Tajo.

Así deja constancia mediante el presente documento y la intervención durante el citado Consejo del Agua de la Demarcación celebrado en Madrid, a fecha de 11 de junio de 2018 a las 17:00h.



David Howell, SEO/BirdLife
Vocal del Consejo del Agua de la demarcación del Tajo en representación de las asociaciones
y organizaciones de defensa de intereses ambientales